

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

OUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Viernes 28 de Enero del 2011

NUM. 94

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 207, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y 5, FRACCIONES XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EXPIDE EL SIGUIENTE:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 2. Para efectos de este Manual, se reputan como servidores públicos del Tribunal a los magistrados, funcionarios y empleados a su servicio.

Artículo 3. Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes:

- I. Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y,
- II. Principio de equidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto asignado.

Artículo 4. Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

- I. Electos: Los servidores cuya función pública se origina en un proceso legislativo;
- II. De confianza: Los servidores que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general, manejo de fondos, valores o datos de estricta

- confidencialidad dentro del Tribunal, cuya función pública emerge de un nombramiento; y.
- III. Temporales: Los servidores a los que se otorga nombramiento para obra o tiempo determinados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO MARCO NORMATIVO

Artículo 5. Las remuneraciones de los servidores públicos se regirán por el marco normativo siguiente:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- III. Ley del Impuesto sobre la Renta;
- IV. Ley del Seguro Social;
- V. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- VIII. Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán;
- IX. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Código Electoral del Estado de Michoacán;
- XI. Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán:
- XII. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; y,
- XIV. Demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 6. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado;

- III. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado;
- IV. Coordinación: Coordinación Administrativa del Tribunal Electoral del Estado;
- V. PEE: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Presupuesto del Tribunal: Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado:
- VII. Puesto: Unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- VIII. Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- IX. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X. Nivel: Escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría:
- Tabulador: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;
- XII. Categoría: Valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- XIII. Remuneración: Suma del sueldo y/o salario, prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada:
 - Sueldo o Salario: Retribución mensual fija que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;
 - Percepción: Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo;
 - Prestación en efectivo: Toda cantidad distinta del sueldo o salario que reciba el servidor público, prevista en el presupuesto, nombramiento, en el contrato o en una disposición legal;
 - d) Prestación en crédito: Todo beneficio que el servidor público reciba mediante préstamos en moneda de curso legal;
 - e) Prestación en especie: Todo beneficio que el

- servidor público reciba en bienes distintos de la moneda de curso legal; y,
- f) Prestación en servicios: Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de la autoridad en que labore.
- XIV. Honorarios: Retribución que pague el Tribunal a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;
- XV. Secretaría: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado; y,
- XVI. Servidores Públicos: Magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA DE PERCEPCIONES

Artículo 7. Las percepciones del servidor público se integran con el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben por los servicios prestados en el Tribunal, las que se conforman por:

- Sueldo Base: Remuneración mensual que se asigna a cada puesto;
- II. Sueldo Nominal: Sueldo base más la compensación garantizada;
- III. Sueldo Tabular: Total de percepciones que refleja el tabulador:
- IV. Compensación Garantizada: Remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto se considera para el pago de otras prestaciones durante el año;
- V. Prestaciones: Beneficios adicionales con cargo al presupuesto del Tribunal que se otorgan a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o del puesto;
- VI. Percepciones Ordinarias: Pago mensual fijo que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular y que debe cubrirse por períodos no mayores de quince días; y,
- VII. Percepciones Extraordinarias: Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, dispuestos y justificados para ese propósito en el presupuesto del Tribunal del ejercicio correspondiente.

Artículo 8. El total de percepciones de los servidores públicos del Tribunal, se conforma por los siguientes elementos: sueldo base, compensación garantizada, prestaciones, además de las

percepciones extraordinarias.

Artículo 9. El Pleno podrá modificar la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, a propuesta del Presidente.

Artículo 10. La retabulación es el incremento al sueldo tabular que no implica cambio de puesto o mayor jerarquía, y se realiza en función de la evaluación del desempeño del servidor público, con objeto de que pueda tener un reconocimiento económico. Dicha retabulación la autorizará el Pleno, a propuesta del Presidente, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria.

Artículo 11. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con el presupuesto del Tribunal para el ejercicio que corresponda, debiendo señalar la periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro.

Artículo 12. En el Tribunal no se pagarán horas extras, pero deberán preverse en el presupuesto del ejercicio que corresponda las percepciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores públicos de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 13. Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por el Pleno, a propuesta del Presidente, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto del Tribunal.

Las que se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social; y,
- III. Seguros.

Artículo 14. Las prestaciones económicas consisten en:

- I. Vacaciones;
- II. Prima vacacional;
- III. Gratificación de fin de año;
- IV. Pagos por defunción; y,
- V. Otras prestaciones sociales y económicas.

Artículo 15. Los servidores públicos que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicios tendrán derecho a diez días hábiles de vacaciones, sujetos al calendario previamente establecido.

Artículo 16. Los servidores públicos tendrán derecho a una prima

vacacional equivalente al cincuenta y cinco por ciento de diez días de sueldo base por cada período vacacional. Esta prima vacacional se cubrirá en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 17. Los servidores públicos tendrán derecho a una gratificación de fin de año, que deberá pagarse durante el mes de diciembre. En caso de que el servidor público hubiere prestado sus servicios por un período menor de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

Artículo 18. Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de un año, el cónyuge supérstite o herederos o dependientes económicos, recibirán para gastos de inhumación el importe de hasta un mes de sueldo tabular del servidor público.

En el caso del fallecimiento de un descendiente directo en primer grado del servidor público, con la antigüedad señalada en el párrafo anterior, recibirá la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento de un mes de sueldo tabular.

Artículo 19. Las percepciones adicionales al sueldo en beneficio de la economía de los servidores públicos, se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial, así como a la suficiencia presupuestal, para pagos destinados a cubrir:

- I. Estímulos al personal: becas para su capacitación; estímulos al desempeño; premios y recompensas a empleados; estímulos por años de servicio; estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros; y,
- II. Otras prestaciones: ayudas para pasajes, anteojos, despensas y vales de despensa, útiles escolares, gastos médicos y de laboratorio, así como eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros.

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever diversas eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud, e incluso su vida y de quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Las cuotas para jubilación de los servidores públicos son las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que, por concepto de jubilación, se erogan ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 22. Las cuotas obrero patronales de los servidores públicos son las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas por concepto de seguridad social que se realizan al IMSS, a través del Gobierno del Estado, y que comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales, conforme a la normativa en la materia.

Artículo 23. Los seguros se otorgarán a los servidores públicos con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar familiar, para protección de vida y gastos médicos mayores. El primero, a favor de mandos medios y superiores costeado por el Tribunal, y el segundo, en beneficio de los servidores públicos que

lo soliciten, financiado únicamente por el órgano jurisdiccional.

Artículo 24. El seguro de separación individualizado se otorgará a favor de los servidores públicos que manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene como finalidad proporcionar seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan en su caso, al mercado laboral ante una eventualidad de su separación del servicio público.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO INTERPRETACIÓN Y OBSERVANCIA

Artículo 25. El Tribunal, a través del Pleno, podrá interpretar los alcances del presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo, teniendo a su cargo la responsabilidad de vigilar que los preceptos establecidos sean observados y se cumplan cabalmente.

Artículo 26. La Coordinación será la responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos, se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual.

Artículo 27. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para el Tribunal, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos.

Artículo 28. Las personas contratadas mediante el régimen de prestación de servicios profesionales u honorarios asimilados a salarios, quedan exceptuadas de la aplicación de este Manual.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se expide el presente Manual, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en sesión pública de veinticinco de enero de dos mil once.

Artículo Segundo. El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual, se hará pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Artículo Cuarto. Se instruye al Coordinador Administrativo del Tribunal para que lleve a cabo la implementación del presente Manual.

Así lo aprobaron y firmaron el Magistrado Presidente, Jaime del Río Salcedo, y los Magistrados María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, que autoriza y da fe. Conste.

Tribunal Electoral del Estado, Morelia, Michoacán de Ocampo, a

veinticinco de enero de dos mil once.

La Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado.

CERTIFICA

Que el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado, fue aprobado por el Pleno del Tribunal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 207, fracción IV, del Código Electoral del Estado y 5, fracciones XII y XII(sic) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública celebrada el día veinticinco de enero de dos mil once, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados que lo integran: Jaime del Río Salcedo, Presidente; María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, haciendo constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO

(Firmado)

MAGISTRADA **MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ** (Firmado)

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS (Firmado)

MAGISTRADO **ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA** (Firmado)

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL (Firmado)

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ (Firmado)

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado, aprobado por unanimidad de votos, de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, en su calidad de Presidente, María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, y Jorge Alberto Zamacona Madrigal; en sesión de Pleno de veinticinco de enero de dos mil once, el cual consta de once fojas incluida la presente. Conste.-Doy fe. (Firmado).

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, en once fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado, que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 212-Bis, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 9, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2011.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LIC. MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ (Firmado)

